

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 21 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

| | | Divisas procedentes de exportaciones | | Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente |
|--------------------------|---------------------|--------------------------------------|--------|--|
| | | COMPRA | VENTA | COMPRA |
| Francos. | clearing | 22,15 | 22,70 | 25,35 |
| | extraclearing | 20,80 | | 23,80 |
| Libras... | clearing | 39,— | 39,95 | 44,70 |
| | extraclearing | 36,65 | | 41,95 |
| Dólares | | 10,95 | 11,22 | 12,56 |
| Liras | | 55,25 | 56,65 | — |
| Franco suizo | | 245,40 | 251,55 | 281,75 |
| Reichsmark | | 4,24 | 4,34 | — |
| Escudos | | 39,— | 39,95 | 44,70 |
| Pesos moneda legal | | 2,49 | 2,55 | 2,86 |
| Coronas suecas | | 2,60 | 2,66 | — |

Nota.—Queda suspendida hasta nuevo aviso la negociación de las monedas no cotizadas, las cuales deberán ser remitidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para gestionar su cobro y liquidación.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, Apartado b)

Peticionario: «Materiales Modernos de Construcción, S. A.»

Objeto de la ampliación: Fabricación bloques superhuecos, vigas y demás materiales de hormigón vibrado.

Capital: 2.500.000 pesetas.

Producción: 1.600.000 pesetas de bloques superhuecos patentados, vigas y demás materiales de hormigón vibrado en partes aproximadamente iguales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
2.841-X

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 1.º, Apartado b)

Peticionario: Don Pedro Criado Gómez, Mariano García, 12, Fuencarral.

Objeto de la industria: Fábrica de embutidos.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: 500 kilos diarios de embutido.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
2.842-X

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Nueva industria

Grupo 2.º, Apartado b)

Peticionario: Philips Ibérica, S. A. E., Paseo de las Delicias, 71.

Objeto de la industria: Fabricación de electrodos de soldadura eléctrica.

Capital: 370.000 pesetas.

Producción: 4.000.000 de electrodos.

Maquinaria a importar: Un molino especial para moler el polvo. Un molino agitador especial para la formación de la pasta. Una máquina para el lijado. Una instalación para limpieza y desengrasado de las varillas, con un equipo de caldeo. Una máquina de inmersión automática, completa, con motor, ventilador y accesorios. Una máquina para preparación de la extremidad de los electrodos, con ventilador y accesorios. El valor aproximado de esta maquinaria es de 135.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 16 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 2.840-X

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Ampliación de industria

Peticionario: Vinda e Hijos de Máximo Muerza, San Adrián.

Objeto de la industria: Elaboración de vinos.

Producción: 100.000 decalitros al año. Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Jefatura de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 10 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas. 2.851-X

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Vinda e Hijos de Máximo Muerza, San Adrián.

Objeto de la industria: Fabricación de aceite de oliva.

Producción: 170.000 litros al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Jefatura de Industria (Teobaldos, 5).

Pamplona, 10 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.
2.852-X

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda.

Rectificación.

En el anuncio publicado en este periódico oficial, correspondiente al 19 del actual, página 2.471, se dice, por error, lo siguiente:

En la letra g), y en el correspondiente a doña Veneranda Gómez Fernández, como viuda de don Adolfo Vegue Méndez, donde dice 4.461 al 69, debe decir 4.460 al 61, y donde dice 14.464 al 73, debe decir 14.264 al 73 lo que se rectifica a los efectos oportunos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Madrid

A V I S O

Acordada en el día de hoy la baja definitiva en su ejercicio profesional del Agente de Propiedad Industrial don Isidoro Hernández Villacampa, con ejercicio y residencia en Barcelona, y solicitada la devolución de la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos para responder de su gestión como tal Agente, se hace público por el presente que, transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, le será devuelta dicha fianza a su propietario, si dentro del plazo señalado no se hubiere producido contra ella reclamación alguna por las personas que se consideran con derecho a ello.

Madrid, 12 de enero de 1940.—El Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, Fernando Cabello.
2.869-X-O

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría General

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Licenciado en Derecho a favor de don José María Suárez Sánchez, por extravío del que le fué expedido en 27 de junio de 1925.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna declaración sobre el mismo.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Secretario General (ilegible). 2.831-X-O

social, entregándosele la correspondiente tarjeta de asistencia.

Andújar, 9 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Antonio Delgado.
831-X-P

GRAFICAS AFRODISIO AGUADO,

Sociedad Anónima

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el 30 de mayo de 1940, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Bravo Murillo, 31, con el fin de examinar y aprobar el inventario, balance y Memoria del ejercicio correspondiente al año de 1939 y tratar de los asuntos que le competen en relación con los artículos, 22, 31 y 42 a 45 de los Estatutos.

Los señores accionistas deberán tener presente lo dispuesto en los artículos, 16 a 31 de los citados Estatutos.

Madrid, 20 de mayo de 1940.—El Secretario, V. García.
2.849-X-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de junio de 1940 se pagará el cupón número 25 de las nuevas hojas de cupones de las obligaciones 550 por 100 emitidas por esta Compañía en 7 de marzo de 1934, a razón de:

Pesetas 6,7375 por obligación en los siguientes Bancos y demás de co tumbre:

Banco Español de Crédito, Madrid.

Banco Urquijo, Madrid.

Banco de Vizcaya, Madrid.

S. A. Amiz Gari, Barcelona.

Banco de Vizcaya, Bilbao.

El Consejo de Administración.
2.855 X P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número T. A. 237.571, de pesetas nominales 2.000 en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 3-2-1936, a favor de doña Margarita Robledo García, se anuncia al público por primera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—El Secretario General, Santiago Regueiro.
2.857-X-P

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA

Madrid

Extraviadas las acciones populares números 21.538 al 21.558 y las números 27.601 al 27.660, anúnciase su nulidad si transcurrido un mes no se presenta reclamación alguna, según el artículo 17 de los Estatutos.

Madrid, 13 de mayo de 1940.—Panificadora Popular Madrileña: El Secretario.
2.854 X P

COMPANIA HIDRAULICA DE ANDUJAR, S. A.

Andújar

El Consejo de Administración de esta Compañía, para dar cumplimiento a los artículos contenidos en el título V de los Estatutos sociales, convoca a Junta General ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a las diecinueve horas, en el domicilio social, Gabriel Zamora, 13, y de no haber número suficiente de votos, queda convocada en segunda citación para el día 25, a la hora y en el lugar expresado.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer el derecho de asistencia deberán depositar los títulos o resguardos de depósitos, cinco días antes del señalado para el voto, en la Caja

«L'UNION», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Madrid

Habiéndose extraviado la póliza de seguro emitida por esta Compañía, bajo el número 223.154, sobre la vida de don Juan Barrios Esteve, con fecha 15 de septiembre de 1924, se hace presente el hecho por este anuncio, advirtiéndose que de no presentarse reclamación en las Oficinas de esta Compañía, en Madrid (calle de Antonio Maura, número 12), en el término de treinta días desde esta publicación, se procederá a emitir un duplicado, considerando aquél sin ningún efecto ni valor.
2.845 X P

BANCO POPULAR DE LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Número 1.110, de pesetas nominales 9.000; número 1.821, de pesetas nominales 1.000; número 2.186, de pesetas nominales 2.500; 2.187, de pesetas nominales 10.000; número 2.643, de pesetas nominales 8.400; número 3.965, de pesetas nominales 4.100; número 4.462, de pesetas nominales 5.000; número 5.427, de pesetas nominales 9.225; número 5.769, de pesetas nominales 775; número 6.025, de pesetas nominales 30.000, todos de acciones Banco Popular de los Previsores del Porvenir; número 2.363, de pesetas nominales 5.000; número 4.218, de pesetas nominales 5.000; número 5.517, de pesetas nominales 10.000, todos de acciones Compañía Española de Petróleos; núme-

ro 6.000. de pesetas nominales 25.000. en acciones, Depósitos Comerciales, S. A.; número 6.254. de pesetas nominales 5.000 en obligaciones del Tesoro 3.50 por 100; número 6.378. de pesetas nominales 30.000 en Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, expedidos todos a favor de don Alfredo Lueje Montes

Número 5.544. de pesetas nominales 5.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto, expedido a favor de doña Concepción Villar Martínez.

Número 3.390. de pesetas nominales 8.500. y número 4.979. de pesetas nominales 7.000. ambos de acciones Banco Popular de Los Previsores del Porvenir, expedidos a favor de don Bautista Feijoo Simón.

Se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en este periódico oficial y en el diario «Madrid», advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de mayo de 1940.—El Director General, Domingo Sastre
2.844-X-P

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)

Madrid

ANUNCIO DE EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo) número 32.824, emitida en 3 de marzo de 1934 sobre la vida de don Manuel Gallego y Amar de la Torre, por pesetas 150.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma. 2.853-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito que a continuación se detallan: A 156.409, A 162.490, A 14.872, A 14.873, de pesetas nominales 17.000, 11.000, 8.500, 8.000 en acciones Ladrillos Valderrivas, acciones Portland Valderrivas, acciones Sociedad Española de Construcciones Metálicas, acciones E. Saturnino Calleja, expedidos por este Establecimiento en: 19-2-1929, 18-5-1929, 7-2-1924, 7-2-1924, a favor de doña María Josefa Fernández Palacios, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del

presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 27 de febrero de 1940.—El Secretario General, Santiago Reguero.
2.843-X-P

HULLERAS DEL ROSELLON, S. A.

Gijón

A los efectos prevenidos en la Ley de 1 de junio último, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 64, de fecha 4 de marzo próximo pasado, se publicó por esta Sociedad el anuncio de extravió de treinta acciones de la misma, números 2.917 a 2.946, con cupón número uno, propiedad de don Manuel Sancho Gala.

En dicho anuncio se advertía que si en término de tres meses de haber aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Sociedad oposición, se procedería a solicitar del Juzgado la autorización para anular los títulos extraviados y expedir los duplicados.

El plazo de oposición termina el 4 de junio del año 1940.

Gijón, 14 de mayo de 1940.—Hulleras del Rosellón, S. A.: El Gerente, Aristides G. Santamarina. 833-X-P

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Barcelona

Comprobados algunos errores en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de julio de 1939, dando cuenta de las denuncias de acciones y cédulas de esta Compañía, se cumplimenta por el presente la Providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 16 de esta capital, rectificándose aquellos en la forma siguiente:

Banco Comercial de Barcelona.—Nombre, don Esteban Torrents. Dice «Don Esteban Torres, número 1.118». Debe decir «Don Esteban Torrents, número 8.118».

Credit Lyonnais.—Nombre, don Eugenio López Madrazo y don Alfredo Pérez. Dice «número 11.008». Debe decir «número 10.008».

International Banking Corporation.—Nombre, don Francisco Martí Vidal. Dice «números 4.834 al 39». Debe decir «números 24.834 al 39».

Jover y Compañía.—Nombre, don Mateo Serra. Dice «números 35.464 al 79». Debe decir «números 35.464 al 69».

Banco Hispano Colonial.—De su propiedad. Dice «números 43.214 al 44». Debe decir «números 43.214 al 444».

Lo que se publica a fin de que los que se crean perjudicados puedan formular la oposición en el término de tres meses.

Barcelona, 24 de abril de 1940.—El Secretario General, José Sánchez Garrigós.
824-X-P

LA BELMONTINA, S. A. DE ELECTRICIDAD

Oviedo

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión de 15 de mayo de 1940, abrir un nuevo y último plazo de suscripción para doscientas ocho acciones, de quinientas pesetas nominales cada una, que se repartirán proporcionalmente a las solicitadas, entre los señores accionistas poseedores de las comprendidas desde el número 1.499 al 2.791, ambos inclusive, al igual que en suscripciones anteriores, en las condiciones que se insertan en el boleto de suscripción, que se facilita en el domicilio social, Oviedo, calle del Marqués de Santa Cruz, número 12, primero, terminando el plazo de suscripción a los quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y advirtiéndose que las no suscritas acrecerán a los solicitantes en proporción a las que posean.

Oviedo, 13 de mayo de 1940.—El Director-Gerente, José Sors Suárez.
826-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Soria

Habiendo sufrido extravió los siguientes resguardos de depósito constituidos en esta Sucursal y extractos de inscripción, de acciones del Banco de España domiciliados en la misma, expedidos a favor de los señores que se indican a continuación, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados de los referidos resguardos y extractos de inscripción, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

A favor de doña Alberta Arroyo Soriano:

Un extracto de inscripción, número 5.941, expedido en 31 de marzo de 1926,

de diez acciones del Banco de España, números 82.766 y 67, 192.873, 335.084 y 85, 106.035 y 36 y 111.260 al 62.

Un extracto de inscripción, número 5.984, de seis acciones del mismo Banco, números 2.534 y 35, 2.635, 21.154, 31.902 y 903, expedido en 27 de abril de 1926.

Un extracto de inscripción, número 28.269, de fecha 25 de enero de 1932, de cuatro acciones de dicho Banco, números 44.587, 139.273 al 75.

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.741, de 210.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1929, constituido en esta Sucursal en 22 de septiembre de 1932.

A favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudopropietarios doña Dorotea y doña María Nieves González Arroyo, menores de edad:

Un extracto de inscripción, número 1.210, no disponible, de una acción del Banco de España, número 139.276, expedido en 25 de enero de 1932.

A favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudopropietarios don Juan y don Gaspar González Arroyo, menores de edad:

Un extracto de inscripción de acciones del mismo Banco, número 1.213, no disponibles, expedido en fecha 25 de enero de 1932, de una acción número 151.492.

A favor de doña Alberta Arroyo Soria, como usufructuaria, y nudopropietarios doña María de las Nieves González Arroyo, menor de edad, y doña Juana González Arroyo, casada con don Segundo Sainz Ruiz:

Un extracto de inscripción, número 1.211, no disponible, de una acción del mismo Banco, número 139.277, expedido en 25 de enero de 1932.

A favor de doña Alberta González Arroyo, menor de edad:

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.575, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de pesetas nominales 50.000, expedido en 26 de noviembre de 1931.

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.537, de cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, por pesetas nominales 19.000, constituido en 17 de septiembre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 26.847, de cinco acciones del Banco de España, números 47.673 a 75, 337.631 y 32, expedido en 2 de octubre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 28.276, de ocho acciones del mismo Banco, números 298.152 a 159, expedido en 25 de enero de 1932.

A favor de don Gaspar González Arroyo, menor de edad:

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.534, de cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, de pesetas nominales 19.000, expedido en 17 de septiembre de 1931.

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.574, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de pesetas nominales 50.000, expedido en 26 de noviembre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 26.729, de cinco acciones del Banco de España, números 239.483 a 87, fechado el 24 de septiembre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 28.275, de ocho acciones del mismo Banco, números 334.088 a 95, expedido en 25 de enero de 1932.

A favor de don Juan González Arroyo, menor de edad:

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.535, de cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, por pesetas nominales 19.000, expedido en 17 de septiembre de 1931.

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.577, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de pesetas nominales 50.000, expedido en 26 de noviembre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 26.727, expedido en 24 de septiembre de 1931, de cinco acciones del Banco de España, números 239.478 a 82.

Un extracto de inscripción, número 28.274, expedido en 25 de enero de 1932, de ocho acciones del mismo Banco, números 302.530 a 32, 315.615 a 18 y 334.087.

A favor de doña María del Pilar González Arroyo, menor de edad:

Un resguardo de depósito transmisible, número 7.576, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de pesetas nominales 50.000, expedido en 26 de noviembre de 1931.

Un extracto de inscripción, número 26.726, de dos acciones del Banco de España, números 20.772 y 327.751.

Un extracto de inscripción, número 26.895, de tres acciones del mismo Banco, números 271.213 a 215.

Un extracto de inscripción, número 28.273, de ocho acciones de dicho Banco, números 292.268, 298.150, 298.160 y 302.524 a 28.

A favor de don Gaspar y doña Alberta González Arroyo, menores de edad:

Un extracto de inscripción, número 28.279, de una acción del Banco de España, número 298.151.

A favor de doña María del Pilar y don Juan González Arroyo, menores de edad:

Un extracto de inscripción, número 28.278, de una acción del Banco de España, número 302.529.

Soria, 7 de mayo de 1940.—El Secretario, S. Ridruejo. 823-X-P

respondiente al número 126 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, página 2241, segunda columna, en el sentido de que en su segunda línea dice «T A 179.481» y debe decir «170.481», haciéndose constar que el anuncio corresponde a los titulares don Miguel Esteban Jiménez y doña Antonia Martínez Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SALAMANCA

Don Miguel Gómez de Luño Cobaleda, Juez de Primera Instancia accidental de Salamanca y su partido,

Hago saber. Que para hacer pago a don Manuel Olivera Sánchez, industrial y vecino de Salamanca, de la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento veintinueve pesetas y quince céntimos de principal, más los intereses vencidos y los que vanzan y costas, que le adeudan don José, don Manuel y doña María Araujo Pérez, vecinos de Vigo, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca por los mismos hipotecada siguiente:

Rústica.—A huerta y otros cultivos, en la que existe una casa de planta baja, propiedad de doña María Araujo Pérez, situada frente a la Fuente de las Hlaciones, barrio del Pino, de unos dos mil trescientos nueve metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, poco más o menos, que linda al Sur con la calle Urzaiz, hoy de García Hernández, por donde tiene su entrada principal, y a la derecha e izquierda de ésta, con bienes de Anunciación y de Mercedes Pérez Lago, y; en parte, finca de Antonio Vieites, sobre la cual tiene una entrada la que se está describiendo; al Norte, las porciones B y C, adjudicadas a doña Alba y doña Sofía Araujo la primera, y a doña Amparo Araujo la segunda, y con bienes de don Benigno San Martín y la travesía del Pino; al Este, más de don Tomás Carnero y de don Emilio Filgueira, y al Oeste, bienes de don Antonio Vieites y de herederos de don Manuel Diego Santos, y en parte la finca de don Benigno San Martín, radica en el casco de la ciudad de Vigo y ha sido valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día veinticinco de junio próximo, a las once horas, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que deberán tenerse en cuenta:

1.ª Que los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido de Vigo, a que se refiere la regla cuarta del artículo 151

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Por el presente se rectifica el anuncio inserto el día 5 de mayo corriente, co-

de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo.

4.ª Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Salamanca, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta. — El Juez de Primera Instancia, Miguel G. de Lizaño.—Ante mí: Ldo. Pedro del Río.

2.846-X-A-J

MADRID

Edicto

Don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, hace público: Que en dicho Juzgado se ha promovido expediente por doña Julia Cabezudo y Cornejo, mayor de edad y con domicilio en esta capital, calle de Hortaleza, número treinta y dos, antiguo y dieciocho moderno, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Cayetano Cabezudo y Cornejo, que se ausentó de esta capital en el año mil novecientos dieciséis, marchándose a América, no habiéndose vuelto a tener noticias del mismo e ignorándose su actual paradero, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve de la Jefatura del Estado, regulando el procedimiento de la Ley de ocho de septiembre anterior, modificadora del título octavo, libro primero del Código Civil.

Madrid, 26 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Felipe de Arín.—El Secretario (ilegible).

2.454-X-A J y 2.ª 21—5—40

MONTBLANCH

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia de la parte actora, en méritos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador

don Salvador Pedrol Poblet, en representación de la Sociedad Mercantil regular colectiva "Barrau y Compañía", contra el Sindicato Agrícola de Sarreal, se saca por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, las fincas especialmente hipotecadas siguientes:

Primera.—Un edificio sin numerar destinado a café, teatro y sala de baile, domicilio social del Sindicato, sito en la calle Mayor de Sarreal, cuya extensión no consta, lindante por la derecha, Oeste, con un callejón sin nombre, en el cual forma esquina y que dirige de la calle Mayor a la de Narmes, y con los herederos de Jaime Teixidó; por Sur, izquierda, con José Ferrer y con el conocido por Pere Serra y Jaime Veciana; por Este, espalda, con la calle del Hospital, y por Norte o frente, con la calle Mayor.

Segunda.—Una porción de terreno de extensión tres metros veinticinco centímetros de largo por tres metros sesenta centímetros de ancho, situado en Sarreal, calle Mayor, sin numerar, lindante por Sur con restante patio del que procede; por el Oeste con José Plana; por Norte, con un edificio del Sindicato Agrícola, y por Este, con Juan Barrot.

Tercera.—Un solar o patio cerrado de paredes, sin numerar, situado en Sarreal y en su calle Mayor, cuya extensión no consta, lindante por Este o frente, con dicha calle; por Sur, derecha, con Juan Barrot; por Norte, izquierda, con José Paláu, y por Oeste o fondo, con dicho Juan Barrot.

Cuarta.—Una finca urbana que antes consistía en una casa compuesta de sótanos, en los que había un lagar y bodega, planta baja, dos pisos y desván, situada en Sarreal y en su calle Arrabal de San Juan, señalada con el número 5, y actualmente, en virtud de reformas y nuevas construcciones hechas por dicho Sindicato en la descrita casa y terreno anejo, consistente en un edificio-bodega destinado a la vinificación, con patio anejo y parte de solar sin edificar, de medida superficial, el edificio, cuatrocientos ochenta y tres metros setenta centímetros cuadra-

dos; el patio, seiscientos ochenta y ocho metros sesenta centímetros; el solar, ciento setenta y dos metros cincuenta centímetros, o sea en junto, mil trescientos cuarenta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados, situada en Sarreal y señalada con el número 5, en su calle Arrabal de San Juan, lindante por Oriente, derecha, con Enrique Rosanes Sanfeliu; por Sur, espalda, con el camino de la fuente de Dalt; por Oeste, espalda, con el mismo camino, y Norte, o delante, con dicha calle Arrabal de San Juan. En el reseñado edificio se contienen las siguientes máquinas, instrumentos y utensilios, que también se hallan sujetos a la hipoteca constituida sobre la finca: Una báscula para pesar vendimia, dos pisadores, dos prensas continuas "Mercedes", una prensa discontinua y una bomba, cada una de estas seis máquinas con su respectivo motor y sus accesorios completos; una báscula para pesar bocoyes; seis tinas de madera; varias correas; varios bocoyes; tuberías para agua y vino y aparatos de análisis, cuyo número no puede precisarse porque constituyen el laboratorio completo; instalación completa para la fuerza electro-motriz, y alumbrado, cuadros distribuidores y otros utensilios.

Dichas fincas fueron valoradas en la escritura de constitución de hipoteca, según orden correlativo de su descripción, respectivamente, en doce mil, cuatrocientas, mil y sesenta y ocho mil pesetas, haciendo un total de ochenta y un mil cuatrocientas pesetas, cuyos precios son los que servirán de tipo para la subasta y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que la mencionada subasta tendrá lugar el día 10 de junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 151 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al

crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 al tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Montblanch, 7 de mayo de 1940.
El Secretario judicial, Juan Beltrán y Ferrer.
2.559-X-A J

MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil, y en virtud de apelación, se siguen autos promovidos por la razón social "González del Valle y Compañía" con doña Eloísa Ortiz Carrillo y don José Antonio García Sol sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número treinta y cinco. En Madrid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta.

Vistos ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de esta capital y seguidos, como demandante, por la razón social "González del Valle y Compañía" (hoy, la Sindicatura de la quiebra de la misma), y como demandados, por doña Eloísa Ortiz Carrillo, mayor de edad, propietaria y vecina de Barcelona, y don José Antonio García Sol, vecino de Gijón, cuyas demás circunstancias no constan, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos, pendientes ante dicha Sala en virtud de apelación interpuesta por la parte demandada, señora Ortiz, que está representada por el Procurador don Lorenzo Olarte y López Carvajal y defendida por el Letrado don Manuel Martín

Luque, estando a su vez representada y defendida, respectivamente, la Sindicatura demandante y apelada por el Procurador don Félix Alonso Serna y el Letrado don Francisco Pastor Carbonell, y no habiendo comparecido el otro demandado, señor García Sol, por lo que se entienden las diligencias respecto del mismo con los estrados del Tribunal.

Fallamos: Que procede hacer la declaración de confeso solicitada por la parte demandada, y desestimando, como desestimamos, las excepciones de defecto legal en el modo de promover la demanda y cosa juzgada alegadas por dicha parte, y resolviendo en cuanto al fondo, debemos declarar y deciamos que no ha lugar a decretar la nulidad de la escritura pública de compraventa de muebles otorgada el día veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y tres entre doña Eloísa Ortiz Carrillo y su hija, ésta como mandataria de su esposo, señor García Sol, y que absolvemos, a los demandados de las pretensiones contra ellos formuladas en la demanda inicial de este pleito, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. En cuanto con esta sentencia coincide, se confirma la apelada y en lo disconforme se revoca.

Así por esta nuestra sentencia —que por la rebeldía del demandado se notificará mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO—lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Brey Guerra.—Luis Jiménez.—Manrique Mariscal de Gante." (Con rúbricas.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente el Magistrado don Juan Brey Guerra, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, Licenciado Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por la rebeldía del demandado, don José Antonio García Sol, pongo la presente, que firmo

en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.
2.858-X-A J

MADRID

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, y en la página 2.286, correspondiente al anexo único, y en el edicto que se inserta del Juzgado número 19 de esta capital, proveniente de los autos instados por don Alfonso Alcalde y García de la Infanta a virtud de demanda de denuncia de valores, al reseñar los de la serie C, número 44.241 al 43, dice, por error, que son 500 pesetas nominales, cuando debe decir 5.000, quedando de esta forma debidamente rectificado. A J

LA CORUÑA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital se sigue expediente promovido por don Jesús Castiñeires Bergondo, mayor de edad, casado y de esta vecindad, para que se declare el fallecimiento de su padre, don Andrés Castiñeires Mallo, de ochenta y cinco años de edad, viudo de Josefa Bergondo Míguez, hijo de Manuel y Tomasa, el cual desapareció de su domicilio en el año mil ochocientos noventa, sin que se hubiesen vuelto a tener noticias suyas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley Procesal civil se da conocimiento por medio del presente, que se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, periódico diario de Madrid "A B C" y local "La Voz de Galicia" de la existencia de dicho expediente.

La Coruña, siete de mayo de mil novecientos cuarenta. — El Juez, J. Samuel Roberes.—El Secretario, Dr. José Otero.

2.847-X-A J 1.ª 21-5-40

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid en los au-

tos promovidos por el Banco Germánico de la América del Sur contra don Carlos Knappe Mueller sobre reclamación de un crédito hipotecario de 65.000 pesetas por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de las siguientes fincas.

Primera. Una casa hotel de nueva planta llamado "Villa Freia", que consta de piso bajo, principal y bohardillas, en término municipal de El Espinar, al sitio denominado Fonda de San Rafael, que tiene una superficie de 982 metros cuadrados, equivalentes a 12.648 pies y 16 décimos de otro, también cuadrados, de los que ocupa el hotel 110 metros cuadrados, o sean 1.416 pies 80 décimos cuadrados; una caseta que tiene dos despensas, palomar y gallinero, diez metros cuadrados, equivalentes a 128 pies 80 décimos cuadrados, y el resto, hasta la total superficie antes indicada, está destinado a jardín y un estanque. Linda toda la finca, que tiene verja de hierro, por Saliente, con fincas de herederos de Santiago Corredera, antes de herederos de Rufino Corredera; al Mediodía, con pastos comunes; al Poniente, con terreno de herederos de Pedro Gómez, antes de Luis Aceña, y al Norte, con prado de Gregoria Gómez.

Tasada en la cantidad de ciento ochenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Un trozo de terreno en dicho término de El Espinar, barrio de San Rafael, todo a lo largo del lindero Este, de 214 metros cuadrados de superficie, y linda al Oeste con más terreno en toda su longitud, y que en anchura de cinco metros fué cedido en venta a don Quintín Iglesias para abrir una calle; al Norte, con posesión de Gregorio Gómez, y al Sur, con el paseo de Rivera.

Tasado en la cantidad de mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de Primera Instancia número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, se ha señalado

el día dos de julio próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, F. de Arín. 2.556-X-A J

ARACENA

Don Pascasio Serrano Bejarano, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que siguen en este Juzgado don Rafael, doña Isabel, don Antonio y don José Basilio Camacho Fernández, vecinos de Jabugo, en el concepto de herederos de su finada madre, doña Rosario Fernández Camacho, contra don Antonio Márquez Tirado, vecino de Sevilla, sobre cobro de pesetas, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la nuda propiedad del siguiente inmueble, especialmente hipotecado:

Finca con encinas, alcornoques, castaños, olivos, frutales y tierras calinas nominada "Era Cabera", al sitio de este nombre, y los lla-

mados Las Chinas, El Roncador y Majudo, término de Galaroza; tiene una extensión superficial de veinticuatro hectáreas, sesenta y seis áreas, nueve centiáreas. Linda al Este con viña de Rafael González, el cementerio de Galaroza y olivares de Josefa Dominguez, José Alcaide, Pío Olivera y Juan Antonio Muñoz; al Sur, olivar de Ignacio Alcaide, encinas de herederos de José Luis Muñoz, el camino de Galaroza a La Nava y Extremadura y la Ribera de Múrtiga; al Oeste, olivar de don Eladio Muñoz, Barranco de Las Chinas o del Puerto de la Sierra y fábrica de paños de don Diego Romero López, y al Norte, olivares de don José Luis Carvajal, Josefa López y doña María Josefa Muñoz, castaños de don Eladio Muñoz y Ana María González y camino del Roncador. Inscrita al tomo 637 general y 28 de Galaroza, folio 143, finca 1.444, inscripción tercera.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dos de julio próximo y hora de las once; y se advierte que para tomar parte en el mismo tendrán que consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, que representa el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mentado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aracena, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta. El Juez, Pascasio Serrano.—El Secretario, P. H., Manuel Vázquez. 2.550-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio

En los expedientes seguidos a los encartados que a continuación se citan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 1 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculcados las sanciones impuestas en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

David Guarch Cid, expediente número 151.

Eduardo Aldea Monleón, expediente número 47.

Luis Lambea Rubión, expediente número 152.

Ambrosio Ros Galindo, expediente número 154.

Gabriel Galindo Hernando, expediente número 156.

Julán Galindo Cano, expediente número 158.

Antonio Mayoral Segura, expediente número 247.

Manuel Ortiz Perales, expediente número 416-Z.

Arturo Pérez Monreal, expediente número 827.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expdo el presente en Zaragoza, a 1 de mayo de 1940.—El Presidente, Pascual G. Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

13.672-15.680

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que por sentencia que ha dictado el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, con fecha 15 de marzo último, en expediente núm. 597 del año 1939, entre otras sanciones se ha impuesto al inculcado don Oscar

Basaguren Ochandiano la medida de inhabilitación para cargos públicos en el Estado, Provincia, Municipio y Organizaciones Sindicales por espacio de ocho años.

Lo que se hace público para general conocimiento y en su caso ejecución de la sanción impuesta por cuantas autoridades y organismos corresponda su cumplimiento.

Dado en Bilbao, a 1 de mayo de 1940.—El Secretario, Francisco Balcázar.—

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Emilio Serrano Villafañe. Teniente Provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha iniciado por orden del Tribunal Superior la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Gelabert Rbell (a) "El Chato", de 36 años de edad, casado embalador, hijo de Juan y dt Micaela, natural y vecino de Granolles, en actualidad huído, a quien por el presente edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de cinco días prorrogables o en el de diez, si hubiere causa de fuerza mayor justificable, comparezca ante este Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de referencia y demás concordados, para darle lectura de los cargos que se le imputan y hacerle las prevenciones que determina el artículo 49, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarlo ni oírle.

Dado en Barcelona, a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Emilio Serrano.—P. S. M.: El Secretario (ilegible).

R P.—15.698

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Por el presente se hace saber que por haberse hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al encartado vecino de Banquerencia de la Serena Melitón Gallardo Gallardo, al cual se le tramitó expediente por el Juzgado Instructor de Badajoz, señalado con el número ochenta y cinco de mil novecientos treinta y nueve, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo cincuenta y

ocho de la Ley de Reponsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Vsto Bueno: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber al inculcado Jesús María Domínguez Agudo, vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en el expediente seguido al mismo, requiriéndole al mismo tiempo para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo catorce de la Ley.

Dado en Cáceres, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto Bueno: El Presidente, Dávila.

Por el presente se hace saber al inculcado Trinidad Martín Jiménez, vecina de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en el expediente seguido contra la misma, requiriéndola a la vez para que haga efectiva la sanción económica impuesta y ofrezca las garantías que expresa el artículo catorce de la Ley.

Dado en Cáceres, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Francisco Santiago.—Visto Bueno: El Presidente, Dávila.

R P.—15.705-15.707

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Cédula de notificación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 425 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Aslan Beslame Sau, vecino que fué de Xauen, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Juan Basll.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

R P.—15.708

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LA CORUÑA

Edictos

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia número 30/940, dictada por este Tribunal en el expediente núm. 12 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de La Coruña contra Angel Arés Miras, de 49 años, soltero, sastre, natural de Sobrado de los Monjes y vecino de Guitiá, del Partido judicial de Azaña, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de dicha sentencia le ha sido impuesta además la sanción de seis años de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 107/940, dictada en el expediente de 1938, seguido por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, contra Ramón Iglesias Campos, mayor de edad, casado, cantero, natural y vecino de Oural, en el término municipal de Boqueijón, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndole saber igualmente que por dicha sentencia le ha sido impuesta además la sanción de cinco años de inhabilitación especial para cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio, y tres años y un día de destierro a más de cincuenta kilómetros de Pousada de Boqueijón.

La Coruña, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el expediente número 13 de 1937 instruido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Vigo, por orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra, contra José Rodríguez Domínguez (a) "Baguño", de 30 años, soltero, industrial, natural y vecino de San Miguel de Oya, provincia de Pontevedra, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días al inculcado, para

que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole saber igualmente que, con arreglo al artículo 82 de la Ley, puede acogerse a los beneficios que este citado artículo le confiere.

La Coruña, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º, el Presidente Martínez Nieto.

Se hace saber que en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el expediente número 11 de 1937 seguido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vigo, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Pontevedra, contra Florentino Domínguez (a) "Dientes", natural de Santa María de Teba, del término municipal de Tomiño, y vecino que fué de Sabaris (Biyona), que era soltero y trabajó de panadero y marnero, ausente en la actualidad en ignorado paradero, se acordó poner los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días a dicho inculcado, para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, haciéndole saber además que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede acogerse a los beneficios que este citado artículo le concede.

La Coruña, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Martínez Nieto.

R P—13.709-13.712

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE LOGROÑO

Edicto

Por el presente se requiere a Victor Hernández García, Asterio Martínez Omato, Gregorio Ruete Henero y Juan Bautista Simón Conde, contra los que se instruye expediente de responsabilidad política, para que se presenten en este Juzgado, sito en el edificio Ayuntamiento, dentro del término de cinco días, haciéndoles saber que de no comparecer les parará los perjuicios a que hubiere lugar, continuándose la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

En Logroño, a cuatro de mayo de 1940.—El Juez, Fernando de Matutano Redón.

R P—13.715

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Is-

doro Angulo Samz en sentencia dictada en 20 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra con el número 29, correspondiente al rollo número 60, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 3 de mayo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de tres mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Clemente Martínez Lasa en sentencia firme dictada en 22 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 93, correspondiente al rollo número 256, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 3 de mayo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo a la inculpada Concepción Ducloux Bidagor en el expediente número 236 seguido ante el mismo, ha recobrado aquella la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 3 de mayo de 1940.—El Presidente de Tribunal, Eladio Carnicero.

R P—13.716-13.718

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 518-992 R, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Tomás Yarza Hidalgo aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 6 de julio de 1938.—El Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Tomás Yarza Hidalgo responsable de los daños a

que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 478-984 R. instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Ricardo Arrúe Orcaiztegui aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 15 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Ricardo Arrúe Orcaiztegui responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de

la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 469-988 R. instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Pedro Aguirre Vaquero aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 24 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Pedro Aguirre Vaquero responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 467-987 instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Blas Labadía Otamendi aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado dice así:

"Burgos, 15 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Blas Labadía Otamendi responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio

de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 480-980 R. instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Francisco Ochandorena Ercastz aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 21 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Francisco Ochandorena Ercastz responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en setenta y cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 476-982 R. instruido por la Co-

misión Provincia de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra Ramón Moraiz Artave aparece el siguiente Decreto de Excmo. Sr. General Jefe de la VI Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 21 de junio de 1933.—El Año Truñfal.—Decreto: Conforme con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos declaro a Ramón Moraiz Artave responsable de los daños a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en setenta y cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto (rubricado)."

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, requiriéndole al propio tiempo a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley, expido la presente en Pamplona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—13.719-720 723 y 729

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 154 de 1940 de este Tribunal se ha dictado por el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 154 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Ildefonso Valls de la Torre; vocales; ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, 6 de mayo de 1940. El Tribunal de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 44 de 1939 de esta jurisdicción y número 14 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido

contra: 1.º Francisco González Martín, de 46 años, soltero, labrador, vecino de Buenavista, que declaró bienes por 19,337 pesetas y deudas por 5,864; 2.º José Hernández Hernández, de 32 años, casado, barbero, natural de la Orotava, vecino de Buenavista, que declaró no tener bienes, de su mujer por 14,200 pesetas y un hijo; 3.º Angel González Dorta, mayor de edad, casado, natural y vecino de Buenavista, que declaró no tener bienes de ninguna clase y tener tres hijos; 4.º Miguel González Vargas, de 33 años, casado, jornalero, vecino de Buenavista, que declaró no tener bienes de ninguna clase y tener tres hijos menores; 5.º José Martín Rodríguez, de 37 años, casado, zapatero e igual vecindad, que no hizo declaración de bienes y que según el expediente aparece no tenerlos; 6.º Angel Contreras Pérez, de 31 años, casado, herrero, natural de Los Silos e igual vecindad que el anterior, que declaró no tener bienes y tener un hijo; 7.º Silvino González Hernández, de 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Buenavista, que declaró no tener bienes y si un hijo; 8.º Juan González Martín, de 37 años, casado, agricultor, de igual naturaleza y vecindad, que declaró bienes propios por 15,100 pesetas, de su mujer por 500 pesetas, deudas por 8,400,12 pesetas y cinco hijos; 9.º Abelardo Pérez Méndez, fallecido en primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, sin que sus herederos hayan hecho declaración de bienes, pero resulta sin ellos, según informes oficiales del expediente; y

Fallamos que debemos acordar y acordamos la inhabilitación especial a todos los expedientados para cargos de mando y confianza del Estado, la Provincia y el Municipio por el plazo de tres años y un día, y debemos fijar y fijamos en 700 pesetas para Francisco González Martín; 200 pesetas para José Hernández Hernández y Juan González Martín; 75 pesetas para José Martín Rodríguez y Abelardo Pérez Méndez; 50 pesetas para Angel Contreras Pérez y Silvino González Hernández, y 30 pesetas para Angel Gon-

zález Dorta y Miguel González Vargas, la indemnización civil por consecuencia de los hechos que motivaron y a que se refiere este expediente, condenándoles al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifiqueseles esta sentencia, y firme que sea elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Valls, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Está conforme con el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado fallecido Abelardo Pérez Méndez, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, hoy día de su fecha.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Ildefonso Valls.

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Sentencia número 141 de 1940. Señores: Presidente, ilustrísimo señor don Ildefonso Valls de la Torre; vocales; ilustrísimos señores don Francisco González Palomino y don Joaquín María Aracil Barra.

Las Palmas, 24 de abril de 1940. El Tribunal de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados, habiendo visto el expediente rollo número 416 de 1939 de esta jurisdicción y número 147 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra Hilario Hernández Hernández, de 20 años, soltero, jornalero, natural y vecino de San Andrés y Sauces, que declaró no tener bienes ni cargas familiares.

Fallamos que debemos fijar y fijamos en 75 pesetas para Hilario Hernández Hernández, como indemnización civil por consecuencia de los hechos que motivaron

su condena militar y por los que además se refiere este expediente condenándole al pago de la misma en la forma y plazo determinados en la Ley. Notifíqueseles esta sentencia, y firme que sea élévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Valls, Francisco González Palomino, Joaquín María Aracil." (Rubricados.)

Lo anteriormente inserto es copia fiel de su original, a que me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del inculcado, por fallecimiento del mismo, expido la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Las Palmas, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta.—Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Ildefonso Valls. R. P.—14.425-14.426

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 365.—En la ciudad de Oviedo, a 15 de abril de 1940.—Habiendo visto el expediente número 291 del Registro de este Tribunal, seguido contra Corsino Fernández Rodríguez, mayor de edad, de estado soltero, vecino de Sama de Langreo, actualmente en prisión.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Corsino Fernández Rodríguez a la pena de sanción económica de pago de 250 pesetas. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y, firme que sea, dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, y firmamos.—José Benito, Fernando Herra, Ramón Cabeza."

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me

remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Oviedo, a 13 de mayo de 1940. Angel Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José Benito. R. P. 14.427

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente que se sigue contra el vecino de Llodio Manuel Ibarreche Olea, este expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos, a 15 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario Judicial (ilegible).

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse hecho efectiva en su totalidad la sanción económica impuesta al vecino de San Felices (Soria) Eugenio Poyo Lalinde, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos, 11 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario (ilegible).

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente que se siguió contra el vecino de Llodio Toribio Larregoitia Otaola, este expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a cabo.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario (ilegible).

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto hago saber: Que por haberse dictado sentencia absolutoria por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el expediente que se sigue contra el vecino de Llodio, Francisco Larregoitia Uquijo, este expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, y ello será suficiente para que sin más trámites o requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto.

Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Burgos, a 11 de mayo de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario (ilegible). R. P.—14.506-14.509